

MEMORIA TÉCNICA	<b>Presupuesto Económico (Justificación)</b> Formulario B9. Hoja 2 de 2	Acrónimo:
-----------------	--	-----------

Dietas y Gastos de viaje	
Descripción y Justificación	Coste (EUROS)

Servicios Externos	
Descripción y Justificación	Coste (EUROS)

Otros Costes	
Descripción y Justificación	Coste (EUROS)

**8105**

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza» (código de Convenio número 9013082), que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD COOPERATIVA RETO A LA ESPERANZA», CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

CAPÍTULO I

**Condiciones generales**

Artículo 1. *Ámbito personal.*

Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena en cualquiera de los centros de trabajo que la empresa tenga en la Comunidad de Cantabria, así como a los que ingresen en el período de vigencia del mismo.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente convenio será de aplicación a todas las actividades tanto presentes como futuras para las que esté legalizada la Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Será de aplicación en todo el territorio de España.

#### Artículo 4. *Ámbito temporal*

El presente convenio tendrá duración de dos años; entrando en vigor, cualquiera que sea la fecha de publicación, el día 1 de enero de 2002 y finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2003.

#### Artículo 5. *Vigencia y denuncia*

El presente convenio queda automáticamente denunciado a su fecha de caducidad, es decir: el 31 de diciembre de 2003. Mientras no se alcance un nuevo Convenio seguirá manteniéndose en vigor el contenido del presente convenio.

#### Artículo 6. *Comisión mixta paritaria.*

Se crea una Comisión mixta paritaria, con la siguiente composición:

- Dos representantes de la empresa.
- Dos representantes autorizados de los trabajadores

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

1. Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente convenio.
2. Velar por el cumplimiento, tanto del presente convenio como de la legislación general aplicable.
3. Intervenir como instancia de conciliación previa en aquellos asuntos que se le sometan.

A partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria las partes representadas en la Comisión designarán sus representantes en la misma en el plazo de un mes.

Todos los acuerdos a los que deben llegar los miembros de esta Comisión serán adoptados por unanimidad, debiendo resolver en el plazo máximo de diez días hábiles.

### CAPÍTULO II

#### Aspectos económicos

#### Artículo 7. *Salario base.*

El salario base para 2002 y para cada categoría profesional será el que se adjunta en el Anexo I.

Para el segundo año de aplicación del convenio el incremento salarial será el IPC previsto por el Gobierno para el año 2003 más un 1 por 100.

#### Artículo 8. *Pagas Extraordinarias.*

Los trabajadores tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias pagaderas el 15 de julio y 22 de diciembre, consistentes cada una de ellas en el importe de treinta días de salario base según categoría profesional.

#### Artículo 9. *Antigüedad.*

La antigüedad se abonará sobre el salario base que se establece en el Anexo I, en la forma siguiente:

- Dos cuatrienios al 4 por 100 cada uno.
- Quinquenios al 5 por 100 cada uno.

#### Artículo 10. *Participación en beneficios.*

Finalizado el ejercicio económico y en el supuesto de existir excedentes netos, tras la deducción de impuestos y la dotación de los fondos obligatorios, se distribuirá una participación en beneficios entre los trabajadores en una cuantía equivalente al 25 por 100 del retorno cooperativo acreditado al socio-trabajador que preste igual o similar actividad en la cooperativa.

El anterior porcentaje podrá verse incrementado hasta una cuantía igual a la del retorno cooperativo si así lo decidiese la Asamblea General de la Cooperativa, previo informe del Consejo Rector y de los Delegados de Personal.

La distribución se realizará entre todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante el año al que se refiere el ejercicio económico en proporción a los días trabajados.

#### Artículo 11. *Horas extraordinarias.*

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por causa de fuerza mayor.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75 por 100 sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. La fórmula de cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\text{Salario bruto anual} \times 1,75 / \text{jornada anual}$$

### CAPÍTULO III

#### Jornada laboral, vacaciones y licencias

#### Artículo 12. *Jornada laboral.*

Se establece una jornada anual de 1.734 horas para el año 2002 y de 1.732 horas para el año 2003, prestando los servicios retribuidos de lunes a viernes con carácter general y a salvo de las excepciones que puedan obligar a realizar trabajos puntuales los sábados.

#### Artículo 13. *Vacaciones.*

Serán de treinta y ocho días naturales a disfrutar en el año en curso. El ingreso o cese durante el año dará derecho a la parte proporcional de vacaciones que corresponda al tiempo trabajado.

#### Artículo 14. *Fiestas.*

Se estará a lo dispuesto en el calendario laboral nacional promulgado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Asimismo, se estará a lo dispuesto también por el calendario promulgado por las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos donde radiquen los diferentes centros de trabajo.

#### Artículo 15. *Permisos retribuidos.*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Veinte días naturales por matrimonio.
- b) Cuatro días naturales por nacimiento de hijo.
- c) Tres días naturales por enfermedad grave u hospitalización, de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse, de acuerdo con la Dirección de la empresa, en seis medios días.
- d) Cinco días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- e) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- f) Diez días naturales por fallecimiento de cónyuge
- g) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- h) Dos días por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones varias

#### Artículo 16. *Complemento por I.T. en caso de accidente.*

En caso de incapacidad laboral derivada de accidente de trabajo la empresa garantizará a sus trabajadores un complemento hasta alcanzar el cien por cien de la totalidad de su salario.

#### Artículo 17. *Indemnización en caso de muerte o invalidez.*

La empresa se obliga a suscribir una póliza de seguro colectivo de accidente a favor de sus trabajadores que cubra los siguientes riesgos y por la cuantía que se expresa:

- Invalidez Permanente Absoluta por accidente: 6530.90 euros.
- Muerte por accidente: 9462.06 euros.

En lo no previsto en el citado convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley 1/1995 y demás normas de aplicación.

## ANEXO 1

**Tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo de la «Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza» para el año 2002**

Categorías	Salario base mensual — Euros	Salario base anual — Euros
Maestro de Taller .....	605,23	8.473,16
Encargado .....	571,60	8.002,39
Oficial Administrativo .....	537,97	7.531,62
Auxiliar administrativo .....	494,26	6.919,67
Dependiente .....	494,26	6.919,67
Camarero .....	481,51	6.741,14
Conductor .....	504,35	7.060,93
Expendedor .....	494,26	6.919,67
Oficial primera .....	504,35	7.060,93
Oficial segunda .....	497,62	6.966,73
Oficial tercera .....	494,26	6.919,67
Especialista .....	487,54	6.825,55
Peón .....	484,18	6.778,49
Aprendiz .....	470,73	6.590,25

## 8106

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 12 de marzo de 2002 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.*

Visto el texto del Acta de fecha 12 de marzo de 2002, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho (código de Convenio número 9902575), en la que se contienen los acuerdos referentes a las tablas salariales para el año 2002 y los atrasos correspondientes al año 2001. Comisión de la que han formado parte la Asociación Española de Hormas y Tacones en representación de las empresas del sector y la Central Sindical MCA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA

En la localidad de Elda, siendo las diez horas del día 12 de marzo de 2002, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, compuesta por los siguientes señores:

En representación de la Asociación Española de Hormas y Tacones:  
Don Antonio Aguilera.  
Don Pablo Maestre.  
Don Isidro Aguado.  
Este último hace las veces de Secretario.  
Asesor, don Ernesto Ortiz.

En representación de los trabajadores, por MCA-UGT:

Don Jesús Fernández.  
Don Héctor Díaz.  
Don José Gil.  
Don José Busquet.  
Don Antonio Lencina.  
Asesor, don Julio César García Bomboy.

Como conclusión de las deliberaciones, se acuerda:

1.º Aprobar en cumplimiento de lo previsto en el vigente Convenio Colectivo, las tablas salariales para el año 2002, que se acompañan como anexo I.

2.º Aprobar las cantidades que en concepto de atrasos correspondientes al año 2001 deben abonar las empresas, a virtud de la cláusula de revisión salarial pactada en el Convenio, que se acompañan como anexo II.

3.º Facultar indistintamente a don Manuel Martínez Matarranz, Secretario Federal de Acción Sindical de MCA-UGT, y al asesor de la comisión patronal negociadora del convenio, don Ernesto Ortiz Arteaga, para que puedan realizar cuantos tramites sean precisos para obtener el registro, depósito y publicación de estos acuerdos.

No teniendo mas asuntos que tratar, lo firman y ratifican en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

## ANEXO I

	Año 2002 — Euros
Encargado .....	30,75
Modelista .....	27,36
Oficial Maquinista de 1.ª .....	24,64
Oficial Maquinista de 2.ª .....	22,12
Tarugador .....	21,61
Oficial Chapista de 1.ª .....	24,64
Oficial Chapista de 2.ª .....	22,12
Oficial Despuntador de 1.ª .....	24,64
Oficial Despuntador de 2.ª .....	22,12
Ayudante Despuntador .....	21,21
Vaciador Casador de 1.ª .....	24,64
Vaciador Casador de 2.ª .....	22,12
Ayudante vaciador casador .....	21,21
Oficial de 1.ª Lijador .....	24,64
Oficial de 2.ª Lijador .....	22,12
Ayudante de Lijador .....	21,21
Afilador .....	24,64
Contrato formativo .....	15,39
Peón .....	21,21
Rematador .....	21,21
Tacones:	
Encargado .....	30,75
Oficial Tornero de 1.ª .....	24,64
Oficial Tornero de 2.ª .....	22,12
Oficial Aserrador de 1.ª .....	24,64
Oficial aserrador de 2.ª .....	22,12
Lijador .....	22,12
Pulidor embalador .....	22,12
Ayudante .....	19,91
Contrato formativo .....	15,39
Peón .....	21,21
Administ. y Subalternos:	
Jefe .....	1.040,47
Oficial de primera .....	929,97
Oficial de segunda .....	857,27
Auxiliar .....	725,03
Telefonista .....	668,24
Mecanógrafa .....	668,24
Capataz .....	668,24
Almacenero .....	640,07
Pesador basculero .....	640,07
Listero .....	636,60
Guarda vigilante .....	636,60
Portero ordenanza .....	636,40
Conductor de vehículos .....	669,75